

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

S. M. se ha servido ordenar que el pago de los sueldos, asignaciones de los empleados y prest de los alumnos del colegio militar de aspirantes de Marina se comprenda en la nota de los *exigentes*, y que para el caso remoto de que pueda faltar algun mes el libramiento de lo que para cubrir estas atenciones se presupueste, ingresen en la caja del colegio, á mas de los 2000 rs. vn. y otras cantidades mandadas remitir de las del apostadero de la Habana á la disposicion de su director, 132,723 rs. vn. de los fondos existentes en la pagaduría de este ministerio en igual concepto.

Dígolo á V. de Real orden para su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1844.—Armero.—Sr. pagador del ministerio de Marina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de Instruccion publica.—Negociado núm. 2.

El consejo de Instruccion pública ha declarado útil para la enseñanza la obra publicada por D. Miguel Avellaneda con el título de *Autores latinos, coleccion de piezas escogidas de los del siglo de oro*.

El consejo de Instruccion pública ha declarado útil para la enseñanza la obra publicada por D. Alberto Lista con el título de *Elementos de historia antigua*.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 7 de Noviembre.

**Fondos publicos.** Cinco por 100 consolidado, 119 fr. 40 c. Tres por 100 id., 81 fr. 50 c. Cuatro id., 106-75. Tres por 100 portugueses, 52 1/2.

Ha sido tan grande la cantidad de buques que han entrado el sábado último en Londres, procedentes de todas las partes del mundo, que no se ha podido reunir un número suficiente de aduaneros para inspeccionarlos. (*Presse*.)

El Rey de Sajonia ha declarado reconocer el título de Alteza que han tomado las casas ducales de Brunswick, de Nassau, de Sajonia Coburgo Gotha, de Sajonia Meningen, de Sajonia-Altemburgo y de Anhalt-Dessau. (*Debats*.)

En el *Monitor de Argel* de 30 de Octubre leemos lo siguiente: El mariscal duque de Isly llegó el 27 al Tleat de los Flis-el-Bahar, en el mismo sitio en que fue batido el general Comnan. Los Flisas habian huido á la aproximacion de nuestras tropas abandonando sus granos y provisiones, sin llevarse mas que las mugeres, los niños y los ganados: estan aterrados, y han enviado un parlamentario al general, de modo que se espera que el resultado de esta pequeña campaña sea la sumision de los Flisas y de los Beni-Djeud. Acabamos de saber en este momento que ha habido un encuentro entre la columna del mariscal y 3 ó 40 kabilas: el enemigo ha sido derrotado y perseguido en todas direcciones, y ha

sufrido una pérdida enorme, sin que hayamos tenido por nuestra parte mas que 8 ó 10 hombres fuera de combate. Los Flisas-el-Bahar no han tomado parte en la accion, y el 29 se presentaron á efectuar su sumision.

NOTICIAS NACIONALES.

Algeciras 4 de Noviembre.

Aquí, como en muchas partes, se ha dejado conocer de una manera indefinible el vasto plan meditado por los enemigos del trono y de la patria para trastornar el orden y la situacion; y digo indefinible, porque de la insultante sonrisa advertida en muchos rostros, de ciertas reuniones de patriotas y de otros actos que esencialmente nada significan, pero que por el conocimiento de las personas inducen sospechas, hacian recelar que se trabaja, y que se esperaba al Mesias. Seguros y á salvo estaban los hombres honrados de toda intencion en el Campo de Gibraltar, en donde la conocida energia de nuestro digno comandante general interino Linares Batron y el celo de las demas autoridades locales, unida á la mas exquisita vigilancia y tino del comisario de proteccion y seguridad pública D. Eugenio Morales y de sus dependientes, hacen imposible movimiento alguno contrario al Gobierno; pero aquellas exterioridades, reunidas á la noticia que ha corrido y se propala como cierto de que se habia aproximado á este rincón una notabilidad de mal agüero, y á quien se le consideraba en Londres, vinieron á convencer de que existia una combinacion meditada para que apareciese la rebelion simultáneamente en muchos puntos; pero como afortunadamente ha fracasado en la corte y otros principales de la monarquía, y por tales fracasos conoce la gente de la bullanga que cada dia valen menos y se les conoce mas, se notan en sus semblantes mustios el descontento y la amargura. ¡Ojalá que pierdan la esperanza de trastornar, y dejen el oficio de conspirar! Anoche se han hecho varias prisiones, y entre las personas á quienes se ha asegurado existe una que todos creiamos se hallaba muy distante de Algeciras, y que es una notabilidad en este pueblo, porque tiene en el acreditada su disposicion para todo lo malo. Fue sorprendido en su escondite por la policia, y se le encontró con la barba crecida hasta el pecho, de lo que se infiere que el tal ciudadano habrá jurado no afeitarse hasta que se proclame la junta central. (Com.)

Lérida 4 de Noviembre.

Gobierno superior político de la provincia de Lérida.—A los habitantes de la misma.—Segun comunicaciones del Excmo señor capitán general del ejército y principado, los incorregibles enemigos del reposo público trataron de perturbar la paz que se disfrutaba en la ciudad de Barcelona en la noche del 27 de Octubre próximo pasado. Los grupos revolucionarios, provistos de armas y garrotes, fueron dispersados inmediatamente por la fuerza armada, merced á la lealtad nunca desmentida del ejército, y á las medidas enérgicas adoptadas por aquellas autoridades, que produjeron la captura de 27 individuos de los insurreccionados, los cuales fueron puestos á disposicion de una comision militar para ser juzgados.

Pronunciada la sentencia correspondiente al crimen perpetrado, fueron pasados por la armas cuatro de los arrestados en el mismo sitio que cometieron el delito, habiendo sido destinados otros nueve á diez, cuatro y dos años de presidio, quedando de esta manera satisfecha la vindieta pública.

Los hombres honrados, cualesquiera que sean sus opiniones políticas, los buenos españoles, todos verán con horror los planes maquiavélicos con que los enemigos de la tranquilidad pública procuran involucrarnos en nuevos desastres. Los pueblos tan necesitados de paz; con el recuerdo vivo de tantos males sufridos; de tanta sangre derramada; de la pérdida de sus fortunas y de amargos desengaños, miran ya con indignacion á los perturbadores de su reposo, y no creen á los falsos apóstoles de doctrinas perniciosas, sin mas fondo de verdad que el adorno de frases que halagan á los demagogos y alucinan á los incautos.

Distinguido yo con la confianza de S. M. y recordando el doble carácter de autoridad militar y política, correspondiere á ella cual cumple á mis deberes, á despecho de los malvados, y recordare á todossus obligaciones, adoptando al propio tiempo cuantas medidas de represion juzgue necesarias para la conservacion del orden que felizmente existe en la provincia de mi mando. En ella como en todas partes se ocultan elementos directores de reacciones, y no faltan instrumentos que han estado próximos á dejarse arrastrar de las falsas promesas que les hacian los proteos de la rebelion para involucrarnos en la anarquía, precursora infalible del despotismo. Pero conviene á mi propósito que unos y otros tengan entendido que me son conocidas sus intenciones, sus planes y miserables recursos, y que vigilo muy de cerca su conducta. Si algunos demasíadamente incrédulos y ofuscados quisieran en su desesperacion llevar adelante las ideas de trastorno, olvidando la inflexibilidad de mi carácter... ¡desgracias! el cuadro triste

que los habitantes de Barcelona han presenciado en la pena sufrida por los ejecutores de la desbaratada trama les dice de una manera muy elocuente la suerte que los espera.

Los pacíficos habitantes de esta provincia pueden tranquilizarse y descansar con confianza en la proteccion y vigilancia de sus autoridades, que cuentan con el apoyo de la inmensa mayoría amante de la paz, con la fidelidad de sus subalternos y con la cooperacion franca y decidida de un ejército, modelo de subordinacion y disciplina. Los intentos de trastorno se estrellarán ante la roca inaccesible de la lealtad de toda clase de delegados del Gobierno de S. M., y la cuchilla de la ley caerá con la rapidéz del rayo sobre las cabezas de los enemigos del trono y de las instituciones en el momento que quieran atacar y subvertir el respeto y sumision que se merecen tan venerandos objetos.

Hasta ahora he procurado llenar mis deberes sin apelar á la necesidad de medidas extraordinarias ni violentas, y justicia solo me harán todos los que me consideren conciliador y sensible; pero si los conspiradores contra la monarquía constitucional me privasen de esta satisfaccion que á toda la costa quisiera conservar, mi corazon sufriria, pero el castigo seria rápido y ejemplar. En España no hay ya otra causa justa ni plausible que el trono legítimo de nuestra Reina, hermanado con la ley fundamental del Estado, y fuera de esta esfera nada se conbibe que no sea reaccionario y subversivo. El asesinato intentado contra beneméritas y distinguidas autoridades, como principio del motin, deben dar á conocer á esta provincia la bondad de la causa que los revoltosos querian defender. Las revoluciones que fundan el éxito de sus intentos en la consumacion de tan detestables é inauditos crímenes, solo pueden contar como procelitos á los hombres indignos del nombre español: y si han podido figurarse que sus miras fuesen secundadas por una defeccion militar, bien frustradas ven sus esperanzas, porque los oficiales todos del ejército español son nobles, son caballeros, son fieles á su Reina, y el perjurio no penetrará en sus filas, porque se encuentran ya desengañados del verdadero objeto de los ambiciosos, y blandirán sus espadas contra ellos, vengando hasta las intenciones de los que quieran confundirlos con los incendiarios y asesinos.

Con tales y tan positivos elementos cuenta el Gobierno de S. M. para sostener ileso el orden público, y yo me prometo que las autoridades locales cooperen por su parte á la conservacion del mismo, teniendo presente las disposiciones de este gobierno político sobre la materia; evitándome el disgusto de haber de castigar la falta de cumplimiento á tan sagrada obligacion.

Lérida 4 de Noviembre de 1844.—El comandante general, gefe político interino, Francisco Castillon. (*Verdad*.)

Idem 7.

Despues de publicada la alocucion que remití á VV. de este Excmo. Sr. comandante general gefe político interino general Castillon, se ha declarado en estado excepcional esta provincia en el dia de anteayer por efecto, segun he podido averiguar, de que un tal Cuetet, del pueblo de Alius, en el partido de Sort, andaba dando sus pasos para formar un gavilla de latro-facinosos y de cierta especie de gente de su calaña. Estan dadas las órdenes para la persecucion y captura de aquel héroe, que si da en manos del activo gobernador de Tremp D. Blas Moran, probablemente acabará sus fechorias, dejando satisfecha á la vindieta pública de lo mucho que aquel debe.

Los hombres de bien de todos los partidos tienen una merecida confianza en que nuestro general Castillon, con su acostumbrada prudencia y energia, mantendrá el orden y la paz pública, que es el mas apreciable de todos los bienes, como ha sabido hacerlo hasta aqui. Pasado mañana deben llegar á esta plaza las tres compañías del regimiento de la Reina que se hallaban en esa capital, con lo que, sin dejarse desatendido el servicio de la guarnicion, podrá formarse una pequeña columna que recorra el pais, tranquilo en general, solo para que los pacíficos habitantes se convenzan de la vigilancia y esmero con que nuestro general procura asegurarles la tranquilidad y sus fortunas.

Oportuno será en mi concepto que VV. hagan conocer igualmente por medio de su apreciable periódico estos hechos, de cuya exactitud me atrevo á responder, para que la mala fe no los desfigure abultándolos, segun convenga, á las miras de partido, pudiendo añadir, como prueba de la tranquilidad que gozamos, que el teatro de esta ciudad, en cuyas obras, como en otras, tomó tambien mucho interes nuestro ausente gefe político, va á abrirse muy pronto, pues ha llegado ya la compañía dramática. (*Idem*.)

Figueras 7 de Noviembre.

Hace mas de un mes que el tiempo es muy inconstante, pues un mismo dia es bueno y mal tiempo, lloviendo en los mas. De esta han sido confinados algunos tenidos por revolucionarios. Los granos se mantienen á un precio médio, sin embargo de haber sido escasa la cosecha. De aceite se cogera poquísimo. Las autoridades todas vigilan sin cesar, y me consta que las mas de las noches las pasan rondando y registrando casas sospecho-

sas. Continúen en vivir prevenidos y alerta, y la tranquilidad será conservada. (Imp.)

Barcelona 8 de Noviembre.

Parece que la pesquisa practicada en uno de estos últimos días en la casa del escribano Pich, en la cual se encontraron algunas armas, motivando que su dueño fuese trasladado á la ciudadela donde aguarda el fallo del consejo de guerra, parece, repetimos, que esta pesquisa ha producido muy buenos resultados, puesto que justamente atemorizados algunos de los que á pesar de las repetidas órdenes de las autoridades retenían algunos fusiles y otras armas, las tiran de noche por las calles. Apenas pasa noche sin que se encuentren algunas de esas armas así tiradas. La noche pasada en casa de un regidor se han encontrado ocho fusiles muy bien conservados con sus bayonetas y algunas otras prendas de armamento.

Esta es la ocasion oportuna para que, desplegando las autoridades toda la actividad y celo de que son capaces, se acaben de recoger todas las armas que estan tal vez ocultas. Al propio tiempo exhortamos encarecidamente á todos los vecinos que por cualquier motivo, sea el que fuere, retengan algunas, procuren deshacerse de ellas, haciendo que paren en manos de la autoridad, á fin de evitar á esta el sentimiento de tener que valerse de medios fuertes y castigar ejemplarmente á los obstinados. (Verdad.)

La obra del ensanche de la ciudad se va adelantando admirablemente. El antiguo cuartel de artillería, llamado de los Estudios, á causa de ser el edificio que sirvió de universidad, está ya casi completamente arruinado, y aquel extremo de rambla se presenta ya despejado, dando una idea de lo que ha de ser cuando la obra esté acabada. Nosotros creemos que aquel sitio será de los mas estimados de Barcelona.

A la vista de esta y de las otras mejoras que se estan planeando y proyectando, al considerar lo que promete ser Barcelona con algunos años de paz y de proteccion á la industria, nos preguntamos conmovidos: ¿qué pretendien esos malos hijos, hijos desnaturalizados de la ciudad de los Berengueres, al promover disturbios y fomentar la guerra civil que habria de acabar necesariamente con la prosperidad y porvenir de nuestra adorada patria? No fuese mas que por esto, debieran los revoltosos ser destestados, y hasta perseguidos como alimañas. (Id.)

Con mucho gusto rectificamos una equivocacion que padecimos al dar cuenta de la sentencia dada por el consejo de guerra de esta plaza sobre los acontecimientos del 27. Deciamos entonces que los que no habian sido condenados al último suplicio ó á presidio habian sido absueltos, quedando bajo la vigilancia de las autoridades locales. Esto no es verdad con respecto á cinco de ellos, á saber, José Prat, José Casanovas, Antonio Giró, José Villalta y Valentín Torruella, los cuales fueron puestos en libertad, con la favorable circunstancia de que no les sirviese de nota la prision sufrida. (Id.)

La hermosa y grandiosísima fábrica del Sr. D. Ignacio Herp, situada á orillas del Llobregat, en las inmediaciones de Martorell, fábrica que habia costado á su desgraciado dueño muchos miles de duros, ha sido presa de las llamas, que en pocas horas redujeron á cenizas y escombros la fortuna, las esperanzas y porvenir de una familia, digna por todos estilos de mejor suerte.

Al anoecer de ayer parece que una trabajadora despaviló una luz, y desprendiéndose una chispa, fue á parar á un poco de borra. El fuego prendió con la rapidez del rayo en unas pocas de algodón inmediatas. Esto pasaba en el último piso; y viendo el peligro que amenazaba, se cubrieron de tierra los otros pisos, esperando interceptar de esta suerte la propagacion del fuego. Pero todo fue inútil. Las llamas pasaron de un piso á otro, pues el peso mismo de las máquinas iba hundiendo los techos, por manera que al fin, de un edificio tan magestuoso en que tantos capitales habia empleados, solo quedaron las cuatro paredes exteriores.

Hasta el presente no sabemos que haya padecido persona alguna. El mayordomo desesperado parece que quisó suicidarse, lo que hubiera efectuado seguramente á no haber mediado algunos de los asistentes. El Sr. Herp, no hay que decirlo, se halla en la mayor consternacion, lo mismo que su familia. (Id.)

Cádiz 9 de Noviembre.

Tenemos la satisfacion de anunciar á nuestros lectores que se halla próximo á constituirse, ó mejor dicho, está ya formado un nuevo Casino, montado bajo un pic brillante, propio del buen gusto de los que han tenido la idea de promover su creacion.

Figura entre sus suscritores lo mas selecto de la poblacion, y la galantería propia de la juventud gaditana tendrá en mas de una ocasion motivos de ostentarse con el bello sexo, pues segun todas las probabilidades se darán dos ó tres bailes cada año.

En los muchos ratos ociosos que por la falta de relaciones en el pueblo sufren los extranjeros y forasteros, podrán estos proporcionarse las distracciones sociales que facilita el Casino.

Los Sres. suscritores darán siempre que gusten expansion á su espíritu, olvidándose por el momento de los asuntos mas ó menos graves que absorben su atencion el resto del día.

Felicitemos pues á sus autores por un pensamiento, que á la par que honra á la culta ciudad en que vivimos, puede proporcionar frecuentemente placeres de que hasta ahora hemos carecido. (Com.)

## CORTES.

### SENADO.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE FONTAÜ.

Session del dia 15 de Noviembre de 1844.

Se abrió á la una, y leida el acta de la anterior verificada el dia 28 de Octubre fue aprobada.

El Sr. RUIZ DE LA VEGA: Como no hay otro medio para enmendar las erratas cometidas en la redaccion del Diario de las sesiones que rectificadas de viva voz para que se tome nota de ello por los taquígrafos, me valgo de este arbitrio para corregir una errata importante cometida en la redaccion del breve discurso que pronuncié el dia 28 de Octubre último.

En el Diario de dicha sesion, hacia el fin de la página 57, se lee como dicho por mi lo siguiente: «No hace muchos días que oyó el Senado que los Reyes de España tenían ciertas prerogativas eclesiásticas y otras impertinencias de este género &c.» No dije eso ciertamente, no lo que dije (y nótese bien) fue lo siguiente: «No hace muchos días que oyó el Senado que los Reyes de España tienen las prerogativas de restablecer la disciplina eclesiástica y otras impertinencias de este género.» Esto fue lo que dije, y entre ello y lo que se me hace decir hay una diferencia notabilísima.

Yo nunca he calificado ni calificaré jamas de impertinencia el que se diga que los Reyes de España tienen ciertas prerogativas eclesiásticas: ni era esa la proposicion á que yo me referia como proferrida aqui. Sé muy bien que los Reyes de España, y todos los Reyes en sus Estados, tienen ciertos derechos inconcusos acerca de materias eclesiásticas; llámense prerogativas ó regalías, que el nombre es material. Tales derechos, lejos de contradecirlos, los defenderé yo tanto como el que mas, siempre que se ofrezca ocasion de ello.

La proposicion á que yo me referi y que calificué de impertinencia, fue la de decir que tenían la prerogativa de restablecer la disciplina de la Iglesia.

He creido necesaria la correccion de una errata como esta, que versa sobre materia grave, y que por lo tanto no debe correr desapercibida.

El Sr. PRESIDENTE: Constará en el Diario de las sesiones esa rectificacion.

Prévio anuncio del Sr. Presidente entraron á jurar y tomaron asiento en el Senado los Sres. D. Francisco Godoy Perajta, electo por Almería; D. Ramon Siscar, por Lérida, y D. Pedro Salas Omaña, por Oriado.

El Senado quedó enterado:

1º De una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion participando el nombramiento hecho por S. M. de varios Senadores.

2º De otra del Sr. Ministro de la Guerra haciendo presente ser conveniente al servicio nacional que permanezca al frente de la capitanía general de Granada D. Laureano Sanz, electo Senador por la provincia de Valencia.

El Senado recibió con aprecio y acordó archivar los tomos primero y segundo de la obra de Legislacion ultramarina que publica Don José Maria Zamora.

Se leyó una comunicacion del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros manifestando que S. M. se habia servido señalar la hora de la una y media de la tarde del miércoles 30 de Octubre próximo pasado para recibir la comision del Senado que habia de presentarle el proyecto de contestacion al discurso de la corona.

Concedida la palabra á la comision de Contestacion, dijo

El Sr. conde de EZEPELETA: La comision encargada de poner en manos de S. M. el proyecto de contestacion al discurso de la corona, y de la cual fui presidente, ha cumplido su cometido entregándole en manos de S. M., que le recibió con la amabilidad que le es característica, manifestándonos que sus mas vehementes deseos son los de conservar las mas intimas relaciones con la nacion y asegurar su felicidad por todos los medios posibles.

El Senado quedó enterado:

1º De una comunicacion de los Sres. Vallejo, Alcorisa y Charco Villaseñor, haciendo presente que el estado de su salud no les permitia asistir á las sesiones.

2º De otra del Sr. conde de San Roman, en que dice que sus ataques de gota le imposibilitan de asistir á las sesiones del Senado.

Se concedió licencia al Sr. D. Juan Gonzalez Cabo Relez, Senador por la provincia de Cuenca, para que permaneciese en esta ciudad mientras lo exigiese el estado de su salud.

Se dió lectura de varias solicitudes de particulares, que pasaron á la comision de Peticiones.

### Dictámenes de la comision de Actas.

Se leyeron por el Sr. Medrano, secretario de la comision, los siguientes:

1º Navarra.—Proponiendo la aprobacion de las primeras y segundas elecciones y la admision de los Sres. D. José Maria Galdiano y D. Florencio Garcia Goyena.

2º Teruel.—Aprobacion del acta y la admision del Sr. D. Baltasar Pallote y Ochoa.

3º Córdoba.—Aprobacion del acta y admision del Sr. duque de Ahumada.

4º Málaga.—Aprobacion del acta y admision del Sr. D. José Alcántara Navarro.

5º Tarragona.—Aprobacion del acta y admision del Sr. D. José de Montagut, conde de la Torre del Español.

6º Murcia.—Aprobacion del acta y admision del Sr. D. Antonio Perez de Meca.

El Sr. PRESIDENTE: Estos dictámenes se discutirán en la primera sesion, que se celebrará el sábado á las doce. Ahora con arreglo á lo que previene el reglamento, el Senado se va á quedar en sesion secreta para tratar de algunos asuntos relativos á su administracion y gobierno interior. Ciérrase la sesion.

Eran las dos menos cuarto.

## CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Session del dia 15 de Noviembre de 1844.

Abierta á la una, se leyó y fue aprobada el acta de la anterior. Quedó sobre la mesa un dictamen de la comision de Actas proponiendo admita el Congreso al Sr. D. Miguel Rodriguez de Linares, como Diputado por la provincia de Cádiz.

### ORDEN DEL DIA.

Sin discusion fueron aprobados los siguientes dictámenes de la comision de Actas:

1º Admitiendo como Diputado por la provincia de Teruel al señor D. Mariano Campos.

2º Al Sr. D. Manuel Maria Moreno, por la de Badajoz.

3º Al Sr. D. Juan Castillo, por la de Valencia.

4º Al Sr. D. Joaquin Gispert y Colomer, por la de Alicante.

Juró y tomó asiento el Sr. Moreno, ingresando en la quinta sesion.

Continúa la discusion pendiente sobre la reforma de la Constitucion.

Se leyeron por primera vez las siguientes adiciones: Del Sr. Gonzalez Moron, para que se añada al párrafo 5º «Serán ademas miembros natos del Senado 20 grandes y titulos de Castilla que posean una renta anual de 200 duros, y la tercera parte de los preladatos del reino, siendo elegidos por S. M. con acuerdo del Consejo de Ministros.»

Del Sr. Ferreira Caamaño, para que en lugar de la primera parte del art. 8º se diga: «En circunstancias extraordinarias, el Gobierno acordará en Consejo de Ministros lo conveniente, dando cuenta á las Cortes en la legislatura próxima, ó inmediatamente si estuviesen reunidas,» suprimiéndose lo restante como innecesario.

De los Sres. Alós, Cela y Andrade, y Sullá, para que al final del art. 11 se añada: «De una manera decorosa é independiente.»

Se leyó por segunda vez la del Sr. Isla Fernandez, para que el preámbulo de la Constitucion se redacte del modo siguiente: «Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española, Reina de las Españas; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que siendo nuestra voluntad y la de las Cortes del reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos reinos, y la intervencion que sus Cortes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la monarquía, hemos venido en acordar lo siguiente.»

El Sr. ISLA FERNANDEZ, para apoyar su enmienda, dijo: Señores, siempre he creido grande la importancia de la cuestion que vamos á discutir; pero esta importancia ha ido creciendo á medida

que ha avanzado la cuestion hasta la altura en que nos encontramos.

Yo he meditado mucho sobre este grave asunto, he leído todo lo que se ha dicho de él, y ahora vengo á cumplir aqui con la obligacion de un Diputado, invocando la inviolabilidad que la ley nos concede para exponer con arreglo á mi conciencia lo que ella misma me dicta.

El deber de decir la verdad toda, segun la entendemos, es mas grande ahora que ha sido nunca; y por lo mismo que de todo el proyecto que vamos á examinar, lo mas importante es el preámbulo en que vamos á sentar el principio de donde despues partamos, y el cimiento de la obra que vamos á levantar, debemos detenernos en él, porque de no redactarlo debidamente, el edificio estaria basado sobre arena movediza.

Por esta importancia de la materia no me han arredrado la debilidad de mis fuerzas para dirigir mi débil voz al Congreso, habiendo tenido que tomar del Diario de las sesiones algunas notas de los señores que han hablado en estos días sobre la cuestion, las que se me permitira consultar algunas veces.

(S. S. leyó diversos trozos de los discursos pronunciados, ya en pro, ya en contra del proyecto de reforma en las sesiones anteriores.)

El Sr. GARCIA: Pido que se llame al orador á la cuestion.

El Sr. PRESIDENTE: El ruido que hay en el salon, que como S. S. ve, no permite á los taquígrafos escribir el discurso de S. S., ha impedido al Presidente conocer si se extravia ó no de la cuestion. Yo dejo al juicio del Sr. Isla Fernandez que se circunscriba á ella, y se dirija solamente á apoyar su enmienda, porque yo francamente no sé si lo está haciendo así.

El Sr. ISLA FERNANDEZ: Yo decia que iba á fundar mis opiniones en los discursos pronunciados y en sus razones, y por eso he dicho que tendria que recurrir frecuentemente á mis apuntes, porque cuando hablo tengo que hacerlo con las frases de los señores cuya autoridad es tan grande para mí, y por eso me he visto en la precision de leer mis extractos.

Yo estoy proponiendo que se quite del preámbulo de la Constitucion la mencion que se hace de la Constitucion de 1837, y examinando los discursos de los oradores que han hablado y los principios que han sentado para deducir antecedentes de todos estos principios.

El Sr. PRESIDENTE: Por eso, Sr. Isla Fernandez, he llamado á V. S. á la cuestion para recordársela, puesto que el Sr. Diputado que pidió se le llamara á ella estaba cerca y pudo haberle oido. Puede V. S. continuar.

Prosiguiendo en su lectura el Sr. Isla Fernandez, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Diputado, lo que ahora lee V. S., ¿es su discurso, ó alguno de los pronunciados?

El Sr. ISLA FERNANDEZ: Es el mio.

El Sr. PRESIDENTE: Si es el discurso de V. S., permítame que le interrumpa. El Congreso el día anterior manifestó su voluntad de ser consultado antes de concederse permiso para leer un discurso.

El Sr. ISLA FERNANDEZ: Me falta muy poco, y despues tengo que hablar de palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Yo estimaria que V. S. dijese de palabra lo que le falta.

El Sr. ISLA FERNANDEZ manifestó que era necesario quitar á la Constitucion reformada el sello de la Granja, y dar al trono el lugar que le corresponde, pues los ataques que se dirigen á la Constitucion segun se quiere reformar no se dirigirán á la reforma, segun propone el mismo Sr. Isla. (Varios Sres. Diputados se salieron del salon.)

Añadió S. S. que el Sr. Tejada se elevó en su discurso á grande altura, planteando si se quiere un sistema completo, el cual no puede menos de acoger S. S. por reconocer en él la expresion de sus ideas.

Pasó en seguida á leer el discurso pronunciado en el día de ayer por el Sr. Ministro de Estado en contestacion al Sr. Tejada.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Isla, como V. S. sabe, se trata de apoyar la enmienda que ha presentado; si V. S. quiere hablar del discurso del Sr. Ministro de Estado, lo puede hacer cuando sea oportuno.

El Sr. ISLA FERNANDEZ: Ese sistema de Gobierno que ha presentado el Sr. Ministro de Estado....

El Sr. PRESIDENTE: Eso, Sr. Isla, es de la discusion de la totalidad, y ahora no se trata mas que de apoyar la enmienda que V. S. ha presentado. Me es muy sensible tener que recordar á V. S....

El Sr. ISLA FERNANDEZ: No llevará el Congreso á mal que un hombre poco ejercitado como yo en estas discusiones....

El Sr. PRESIDENTE: El Congreso no llevará á mal que cada señor Diputado manifieste sus razones con toda libertad: quien lo lleva á mal es el reglamento que no permite en las enmiendas sino apoyar el objeto á que se dirigen.

El Sr. ISLA FERNANDEZ: Es una parte muy necesaria, imprescindible, pues está todo enlazado, y yo no puedo fundar mi apoyo si no digo todo lo que tengo que decir.

El Sr. PRESIDENTE: Es difícil que pueda yo convencer á V. S., ó que V. S. me convenza á mí. A su discrecion queda el no separarse de la cuestion.

El Sr. ISLA FERNANDEZ continuó haciéndose cargo del discurso del Sr. Ministro de Estado, manifestando que estaria muy en su lugar lo que en él habia dicho si se tratara de contestar á uno que quisiera restablecer el Gobierno absoluto; pero que el Sr. Tejada no habia indicado ninguna idea por la que pudiese suponerse que deseaba restablecer esa forma de Gobierno.

Un Sr. Diputado pidió la lectura de la enmienda que se estaba discutiendo.

El Sr. PRESIDENTE: No es ocasion de leerla: el Sr. Isla sabe á lo que debe reducirse.

El Sr. ISLA FERNANDEZ: No quisiera abusar de la indulgencia del Congreso. El Sr. Tejada no ha querido.... (risas) en las doctrinas que ha presentado favorecer de ningun modo al absolutismo.

Pasó S. S. a leer, segun parecia, los discursos de los Sres. Galiano y Seijas.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Isla, lo que V. S. lee es trozo, ó mejor diré, gran parte ó el todo de un discurso de un Diputado que habló del Senado? Porque si es eso lo que lee, permítame que le diga que no tiene que ver con la enmienda presentada.

El Sr. ISLA FERNANDEZ: Hablando el Sr. Galiano del Senado dió razones que hacen al caso para el objeto que me propongo.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Secretario, sírvase V. S. leer la enmienda.

Se leyó.

El Sr. ISLA FERNANDEZ: Siento que se me hagan tantas interrupciones, porque voy á concluir.

El Sr. PRESIDENTE: Las interrupciones que hace á V. S. el Presidente son para disminuir las de los murmullos que se oyen en todas partes. En este estado me he referido á su prudencia y discrecion, y sin embargo parece que V. S. lee cosas que no son de la enmienda.

El Sr. ISLA FERNANDEZ: Voy á sentarme.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: El Sr. Isla ha entrado en la discusion general que estaba ya cerrada, y ha querido manifestar que sus opiniones son en todo conformes con las del Sr. Tejada. La comision no contestará á uno ni otro, y solo se limitará á decir muy pocas palabras sobre el objeto de la enmienda.

Esta se reduce á borrar del preámbulo toda alusion á la Constitucion de 1837, presentando otro, como si se hiciera una Constitucion nueva. Eso no es exacto, porque no vamos á formar ninguna Constitucion nueva, sino á reformar la existente; y el Gobierno y la comision han querido borrar solo lo que ha parecido ser perjudicial, conservando todo lo demas. Como la opinion del Sr. Isla es en un todo opuesta á la del Gobierno y la comision, esta no puede de ningun modo admitir la enmienda de S. S.

Leida la enmienda no fue tomada en consideracion en votacion nominal por 122 votos contra 7 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Malvar.	Ródenas.	García.
Rey.	Ponzoa.	Vilches.
Polo.	Castilla.	Amblard.
Gispert.	Villagarcía.	Antoine y Zayas.
Martinez de la Rosa.	Escosura.	Mota.
Pidal.	Zaragoza.	Gutiérrez de los Rios.
Armero.	Hermida.	Vezquez Queipo.
Mon.	Canga Argüelles.	Ferreira Caamaño.

- |                      |                   |                        |
|----------------------|-------------------|------------------------|
| Calvet.              | Moreno.           | Navarro.               |
| Roca de Togores.     | M. de San Pedro.  | Las Heras.             |
| Cotoner.             | Zambrano.         | Herrera.               |
| Villaverde.          | Cortés.           | Aleu.                  |
| Veluti.              | Abumada.          | Mullerat.              |
| Peña Aguayo.         | Vañez.            | Pastor Diaz.           |
| Carriquiri.          | Sanchez Fano.     | Someruelos.            |
| Mazarrudo.           | Membrado.         | Quinto.                |
| Concha.              | Aynat.            | Valera Montes.         |
| Schelly.             | Gradoli.          | Inguanzo.              |
| Revillagigedo.       | Yañez (D. Lucas). | Pimentel.              |
| Fernandez de la Hoz. | Cuadra.           | Reinoso.               |
| Armero (D. Joaquin). | Arrozola.         | Arruego.               |
| Madramani.           | Cabanillas.       | Monreal.               |
| Lopez Ballesteros.   | Isturiz.          | Vega del Pozo.         |
| Vallobera.           | Llorente.         | Ros de Olan.           |
| Bigüezal.            | Gironella.        | Perpiñá.               |
| Muñoz Maldonado.     | Coira.            | Manso.                 |
| Gonzalez Romero.     | Armero (D. Luis). | Vallés.                |
| Babamonde.           | Flores Calderon.  | Marti.                 |
| Bertran de Lis.      | Sierra Pambley.   | Sicars.                |
| Sartorius.           | Navia Osorio.     | Davalillos.            |
| Diaz Cid.            | Rebagliato.       | Llauder.               |
| Donoso.              | Bardaji y Parada. | Noedal.                |
| Benavides.           | Cezar.            | Pacheco.               |
| Lopez Vazquez.       | Belmonte.         | Descartin.             |
| Toubes.              | Pratos.           | Olivan.                |
| Nuñez Arenas.        | Fuente Piedra.    | Falces.                |
| Ruiz de la Vega.     | Vistahermosa.     | Valbuena.              |
| Campos.              | Govantes.         | Alvarez (D. Fernando). |
| Uribe.               | Carramolino.      | Carrasco.              |
| Peralta.             | Pinoñel.          | Sr. Presidente.        |
| Seijas.              | Caballero.        |                        |

Total 122.

Señores que dijeron sí:

- |                    |         |                 |
|--------------------|---------|-----------------|
| Yañez Rivadeneira. | Tejada. | Isla Fernandez. |
| Eguizabal.         | Alós.   | Viluma.         |
| Cerrajería.        |         |                 |

Total 7.

Se leyó la cuarta y última enmienda, cuyo contenido es el siguiente: "Pido al Congreso se sirva acordar que en el preámbulo de la Constitución, y donde dice "modificando &c.", se diga "reformando." José Juan Navarro.

Apoyada ligeramente por su autor, no fue tomada en consideración. Se volvió a leer y puso a discusión el preámbulo. El Sr. PASTOR DIAZ: Habiendo impugnado algunos señores las poquitas razones que expuse al tratarse del párrafo de la reforma en el proyecto de contestación, pensaba hacer de mi discurso una extensa rectificación; pero en el estado en que se halla la discusión y la mayoría del Congreso, en la impaciencia por que aquella se termine, y no queriendo ocupar al Congreso con una cuestión que pudiera parecer de amor propio, renuncio la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo renunciado la palabra el Sr. Pastor Diaz, y no habiendo quien la tenga pedida en contra, se va a proceder a la votación.

Se aprobó el preámbulo. Se leyó el art. 1º del tit. 1º, que dice así:

De los españoles.

Art. 1º Después del párrafo 4º de este artículo se añadirá lo siguiente:

"Una ley determinará los derechos que deberán gozar los extranjeros que obtengan carta de naturaleza ó hayan ganado vecindad." Quedan retiradas dos enmiendas presentadas a este artículo por el Sr. Garcia (D. F.).

Se abrió discusión sobre el art. 1º

El Sr. PERPIÑA: Voy a hacer unas breves observaciones para que si se juzgan oportunas se tomen en consideración. Ahora se propone se diga que una ley determinará los derechos que deberán gozar los extranjeros que obtengan carta de naturaleza ó hayan ganado vecindad. Pudiera muy bien suceder que después de formada esta ley, expresando los derechos que los extranjeros podrán gozar, se creara por una nueva ley otros derechos de que no debiesen disfrutar, en cuyo caso sería preciso determinarlo posteriormente.

Así es, por ejemplo, que si la ley de que habla el artículo se hubiese hecho antes de que se estableciesen los consejos provinciales de administración que el Gobierno se propone crear, claro es que no era posible fijarse en esa ley la circunstancia de que los extranjeros no podían entrar a formar parte de esos consejos.

Espero por tanto que la comisión se servirá contestar a esta pequeña observación.

El Sr. GONZALEZ ROMERO: Si el Sr. Perpiñá reflexiona un poco conocerá que es de absoluta necesidad una ley especial que arregle las cartas de naturaleza, y que fije los derechos de que por regla general han de gozar los que las obtengan, sin que por eso dejen de expresarse en leyes especiales todas aquellas modificaciones que después se puedan crear convenientes.

Sin más discusión fue aprobado el art. 1º

Se leyó el siguiente:

Art. 2º Se suprime el párrafo 2º que dice: "La calificación de los delitos de imprenta corresponde exclusivamente a los jurados" Igualmente fue leída una adición del Sr. Perpiñá, cuyo contenido es como sigue:

Propongo que a dicho artículo en que se establece la libertad de imprenta sin previa censura se añada el párrafo siguiente: "Una ley especial designará no obstante los casos en que por exigirlo la seguridad del Estado pueda el Gobierno en circunstancias extraordinarias sujetar a previa censura en todo el reino ó parte de él los periódicos, folletos y hojas volantes, quedando obligado a presentarse en las Cortes tan luego como se reunieren a dar cuenta de los motivos que hubiere tenido para adoptar semejante medida."

El Sr. PERPIÑA: Esta es la enmienda ó adición que anuncié en el discurso que tuve el honor de pronunciar al impugnar el proyecto de reforma. Como el Congreso ve, su único objeto es dar fuerza al Gobierno en los casos en que mas necesita de ella, sin lo cual con dificultad podrá gobernar ni asegurar la tranquilidad del país. Por eso propongo que dejando intacto el principio de que todos los españoles puedan imprimir y publicar sus ideas sin previa censura, se añada un párrafo a este artículo en que se diga que en circunstancias extraordinarias, y para atender a la seguridad del Estado, pueda el Gobierno sujetar a censura los periódicos, folletos y hojas volantes. Porque puede haber muchos casos en que sea de gran utilidad el contener a los periódicos por un tiempo determinado, que nunca podrá ser muy largo, porque según añado después, deberá el Gobierno presentarse a las Cortes tan luego como se reunieren a dar cuenta de los motivos que hubiere tenido para tomar aquella resolución.

Siendo pues, como ya he manifestado, el objeto de mi adición dar fuerza al Gobierno en los momentos críticos en que mas que nunca necesita de ella, yo espero que el Congreso no tendrá inconveniente en admitirla.

El Sr. BERTRAN DE LIS: La comisión siente no poder admitir la enmienda ó adición propuesta por el Sr. Perpiñá, no tan solo porque ataca fundamentalmente el principio de la libertad de imprenta, sino también porque la juzga de todo punto inútil. La comisión no adoptará ninguna modificación que tenga por objeto establecer la previa censura, porque cree que es un contrasentido hablar de libertad de imprenta fijándose aquella circunstancia. Además, la previa censura tiene el grandísimo inconveniente de que no remedia los males que quieren remediarse, porque es imposible que haya un censor que esté dotado de la circunstancia de prever si todo lo que se publica puede llevar alguno de los inconvenientes que el Sr. Perpiñá indica, en cuyo caso, y habiendo pasado el escrito por el tamiz de la previa censura, tendrá la doble desventaja de ir aprobado por la autoridad. Ni juzga tampoco la comisión que deba acudir al medio propuesto por S. S. en los casos extraordinarios a que la adición se refiere para evitar los inconvenientes que pueda llevar consigo la publicación

de artículos ó la existencia de periódicos, porque en esos casos se puede acudir a la suspensión de las garantías individuales.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Señores, días pasados dijo el Sr. Perpiñá que el Gobierno no tendría valor para adoptar una idea que S. S. propundría, y que es precisamente la de que ahora se trata. Yo me opongo a esa idea; pero no por falta de valor, sino porque creo que la libertad de imprenta con todos los inconvenientes a que se ha hecho alusión, y que son ciertos, pues la libertad de imprenta tiene inconvenientes y graves, es una consecuencia necesaria del Gobierno representativo, y porque juzgo también que la previa censura es la muerte de la libertad de imprenta. Esta es la razón por que el Gobierno se opone a la enmienda, y no porque le falte valor para adoptar lo que en ella se propone si lo creyera útil. Precisamente porque la cree perjudicial y opuesta a las instituciones que desea afianzar es por lo que no la admite.

Preguntado si se tomaba en consideración la adición del Sr. Perpiñá, el Congreso acordó negativamente.

Se leyó la siguiente enmienda al mismo párrafo 2º:

Pido al Congreso que después del párrafo a que debe quedar reducido el art. 2º se añada: "La calificación de los delitos de imprenta corresponde a los jurados, menos en los casos que determinen las leyes." Ignacio de Castilla.

El Sr. CASTILLA: Como mi objeto no es hacer la oposición el Gobierno ni tampoco entorpecer esta cuestión importante, me limitaré a hacer algunas ligeras observaciones en apoyo de mi enmienda.

No comprendo las razones que hay para oponerse a que quede consignado en el código fundamental el establecimiento de los jurados para conocer de los delitos de imprenta, porque en mi concepto esta clase de delitos no pueden someterse mas que a los tribunales ordinarios ó al jurado.

No creo que se intente empeñar a la magistratura española en una lucha a riesgo de quedar vencida, ni creo tampoco que se trate de someter el conocimiento de los delitos de libertad de imprenta a tribunales especiales que se hayan de crear desde luego; declaro que me oponeré a que se lleve a cabo esa medida, porque la juzgo capaz de acabar con la libertad de imprenta en tiempos lanchables y en circunstancias normales, é insuficiente para contener los excesos de la prensa en épocas borrascosas.

Si los individuos que han de componer esos tribunales especiales han de ser nombrados por el Gobierno, me parece inútil el art. 2º de la Constitución, porque entonces no es cierto que todo español puede imprimir y publicar libremente sus ideas con sujeción a las leyes, porque en aquel caso no será con sujeción a estas leyes, sino con sujeción al capricho de un tribunal que tal vez no falle con la imparcialidad necesaria. Ni aun el objeto que parece podían proponerse se consigue con el establecimiento de esos tribunales especiales, porque yo dudo mucho que esos jueces tuviesen la decisión necesaria para votar con arreglo a sus convicciones en circunstancias extraordinarias y cuando el peligro fuese inminente.

En mi concepto, tanto el Gobierno como la mayor parte de los Sres. Diputados desean que el examen y calificación de los delitos de imprenta continúe cometido al jurado; pero por no sé qué razón no quieren que quede así establecido en la Constitución, sino que sea objeto de una ley especial ó secundaria. Y bien, señores, cuando se haya borrado de la Constitución el párrafo que nos ocupa, cuando se haya consignado el jurado en una ley especial, ¿se cree que no existirán los mismos inconvenientes?

En un país donde hemos visto repetidas veces infringirse las leyes, ¿qué mejor garantía de una institución tan útil cual la del jurado que la de que esta se consigne en la ley fundamental? Se me replicará que también se ha infringido la Constitución. Verdad es que así ha sido; pero además de que siempre se ha respetado mas que las otras leyes secundarias, hay motivos para creer que en el sucesivo se observará mejor, puesto que según se nos dice la reforma se hace con ese objeto.

Por eso deseo que quede consignada en la Constitución la institución del jurado, convencido de que sin ella no existe la verdadera libertad de imprenta, y convencido también de que ese es el mejor medio de que el modo de enjuiciar sea uniforme, y no sujeto a continuos cambios.

No seamos, señores, ingratos con esa institución. Tengamos presente que en cierta época, no bien pudo hablar, denuncié los muchos desparteros que se habían cometido durante su silencio, y aquellos excesos se contuvieron. Se me dirá que la prensa periódica no influyó en esos hechos; yo creo que sí; pero aunque esto no fuese, los popularizó y preparó la opinión del país. Tengamos también presente que mas tarde se nos amenazó con un golpe de Estado, que no sé hasta donde nos hubiera conducido, y que la prensa contribuyó a evitarlo. Y por último no echemos en olvido que si estamos delibrando ahora, que si nuestra augusta Reina fue declarada mayor de edad un año antes de lo fijado en la ley, y que si no se consumió la mas injusta de las usurpaciones, se debe también a la prensa periódica, que preparó los sucesos que tuvieron lugar en el año de 1815.

Yo, señores, en mi humilde posición social he dado pruebas de amor al trono, si no tan brillantes, al menos tan positivas como cualquier otro. Yo, que no me he pronunciado nunca hasta el año pasado en que fui individuo de una junta porque odiaba la dominación de España; yo, que en medio de un ejército sublevado decía en 1836, por medio de una exposición, que yo juraría nunca la Constitución de 1812 ni ninguna otra del mundo mientras S. M. no lo mandase, soy constitucional de buena fe, y no puedo conformarme con la idea de que se destruya una de las mejores salvaguardias de la libertad.

Si hubiésemos alcanzado esa libertad razonada que obtienen otros países, si la ley fuese constantemente respetada, si el Gobierno se hiciese un deber imprescindible de no cobrar contribuciones no votadas por las Cortes porque tuviese la convicción de que obrando así había de encontrar una resistencia pasiva, pero invencible, desde luego sería yo el primero que considerase la cuestión actual poco menos que con indiferencia; pero como no hay eso entre nosotros, es preciso que seamos muy cautos, y que no nos entreguemos a una confianza ciega que pudiera sernos muy funesta en el porvenir. Yo bien sé que habrá quien diga que estas ideas son hijas de esa escuela francesa que aconseja una perpetua desconfianza; pero mi razón ente todo me aconseja ser prudente.

Bueno será indicar que reconozco las rectas intenciones y la honradez del actual Gabinete; pero aunque poco versado yo en estas materias políticas, recelo en general de los hombres.

Ultimamente, señores, si bien yo no dejo de conocer que muchas veces se abusa de la libertad que conceden las leyes, no creo que por eso deba limitarse una cosa buena, útil y necesaria en los países constitucionales cuando esos abusos pueden corregirse, como sucedería en el caso actual con una buena ley de libertad de imprenta que exigiese en los jurados todas las cualidades que deben hacer recaer este cargo en personas de ilustración y de riqueza, interesadas en el mantenimiento del orden y de la tranquilidad pública.

El Sr. BERTRAN DE LIS: Se presentan a la consideración de la comisión tres cuestiones diferentes. La primera es si debe ó no existir el jurado; la segunda si el juicio por jurados para los delitos de imprenta debe consignarse como principio fundamental en la ley del Estado; y la tercera si se debe admitir la enmienda del Sr. Diputado que acaba de hablar, es decir, si se debe consignar como principio constitucional con algunas modificaciones. Respecto a la primera cuestión la comisión no tiene nada que decir, porque no se trata de ellas respecto a la segunda lo dirá su tiempo, y respecto a la tercera va a manifestar la imposibilidad en que se encuentra de admitir lo que se propone. Pero antes de entrar en esta cuestión debo aprovechar esta coyuntura para hacer una observación. Reconozco los importantes servicios que ha prestado a la causa del orden y de la libertad la de la prensa; reconozco que si la cuestión se coloca en el terreno de si deben juzgarse por los jurados ó por los jueces ó tribunales ordinarios los delitos de la imprenta, desde luego digo que los jurados son absolutamente indispensables para conocer en esos casos, y de ninguna manera los jueces ordinarios, por la razón sencilla de que los delitos de imprenta son de tal naturaleza que toman su criminalidad de ciertas circunstancias del momento, y por eso es preciso que su juicio sea discrecional.

Pero, señores, esta no es la cuestión. La cuestión es si el juicio por jurados se ha de considerar como un principio fundamental, constitucional, ó si se ha de dejar únicamente para que se fije por medio de

leyes ordinarias. La comisión cree que no se puede considerar como un principio constitucional.

En el día existe una opinión, que desde luego digo que no es mía, opinión de publicistas respetables que consideran que el juicio por jurados es un juicio que lleva muchísimos inconvenientes. La comisión ha visto que hay una opinión contraria al juicio de la prensa por medio del jurado, y ha observado también que desgraciadamente en España ese juicio no ha probado muy ventajosamente, y en este conflicto en que se ha hallado, por una parte la necesidad de conservar el jurado, y por otra la de tener presente esa opinión que tiene mas ó menos porvenir, creyó conciliarlo todo diciendo: no toquemos a la cuestión del jurado; respetemos este principio; pero sepárense de la Constitución únicamente para dejar enteramente libre la discusión general, y no cerrar la puerta a los adelantos de la ciencia política. Porque si ahora se reconoce el juicio por jurados como una cosa necesaria para calificar los delitos de imprenta, no por eso se debe creer que sea una cosa que absolutamente cierre la puerta a un término medio mas conveniente que algun día pudiera encontrarse.

Ha insistido el Sr. Castilla en la necesidad de consignar en la Constitución el principio del jurado, porque de esa manera cree S. S. que es una garantía mayor que la que ofrecería contentiéndose en una ley secundaria. Yo creo que el jurado, esté ó no expresado en la ley fundamental, es una garantía cuando está bien organizado; pero no en otro caso.

En Inglaterra, señores, una teoría absurda hace responsables a los jurados de los juicios emitidos, y se les impone a veces una multa. De manera que establecido así el jurado, no es una garantía.

Hay mas: yo no soy muy amigo de presentar como razones las prácticas de naciones extranjeras, a pesar de que es una cosa bastante disculpable tratándose de materias constitucionales que nosotros hemos copiado de países extranjeros; pero no puedo menos de advertir que la Constitución francesa, establecida al día siguiente de un triunfo popular, en el fondo no consigna el principio del jurado como una garantía de la libertad de imprenta; tan solo en la parte de disposiciones particulares, que no son, por decirlo así, la esencia de la Constitución, hay un artículo que prescribe este juicio: en la parte constitucional no dice nada. Y ténganse en cuenta dos cosas: primera, que ese artículo se formó sin establecerse la previa censura; segunda, que la revolución francesa la hizo la prensa, y con todo eso no se creyó necesario que el juicio por jurados para los delitos de imprenta fuese un artículo constitucional. No fue por otra parte falta de previsión de las Cámaras, porque luego se discutió y quedó decidido que solo en las disposiciones particulares debía establecerse el jurado.

Ultimamente, señores, la enmienda ni quita ni añade nada al proyecto del Gobierno, pues si queda al arbitrio de una ley particular el señalar los casos en que no deben someterse los delitos de imprenta al jurado, podrán los Gobiernos ampliar tanto esos casos que llegue a ser enteramente nula esta institución.

La comisión pues no puede admitir la enmienda del Sr. Diputado por Segovia, sin embargo de que en el fondo de su espíritu los individuos de la comisión particularmente están conformes en que se someta a los jurados la calificación de los delitos de imprenta, y cuando llegue el caso de discutirse la ley orgánica manifestarán sus principios.

Si hubiésemos creído que por no consignar esto en la ley fundamental la prensa quedaba entregada a un tribunal ordinario, hubiéramos sido mas cautos seguramente; pero como existen leyes que prescriben otra cosa, y como en el caso de alterar sus disposiciones tendría que tratarse esta cuestión de nuevo, la comisión considera enteramente inútil la enmienda del Sr. Castilla, y ruega al Congreso no la tome en consideración.

Puesta a votación la enmienda, el Sr. Perpiñá, apoyado por el número suficiente de Sres. Diputados, pidió que se votase nominalmente, y fue desechada por 88 votos contra 25 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

- |                      |                      |                       |
|----------------------|----------------------|-----------------------|
| Rey.                 | Maldonado.           | La Roca.              |
| Gispert.             | Toubes.              | Arrozola.             |
| Martinez de la Rosa. | Lafuente.            | Gradoli.              |
| Pidal.               | Fernandez de la Hoz. | Cortazar.             |
| Armero.              | Sástago.             | Gironella.            |
| Mon.                 | Ponzoa.              | Armero (D. L.).       |
| Galiano.             | Mota.                | Valbuena.             |
| Sanjurjo.            | Seijas.              | Pratos.               |
| Tames.               | Coira.               | Bardaji y Parada.     |
| Nuñez Arenas.        | Canga Argüelles.     | Navia Osorio.         |
| García Hidalgo.      | Valera Montes.       | Revillagigedo.        |
| Pinoñel.             | Brabo Murillo.       | Vistahermosa.         |
| Ainat.               | Ferreira Caamaño.    | Carramolino.          |
| Carrasco.            | Martinez Almagro.    | Santillan.            |
| Carriquiri.          | Aleo.                | Govantes.             |
| Armero (D. Joaquin). | Moreno.              | Parro.                |
| Castro (D. J.).      | Muñoz de S. Pedro.   | Churrucá.             |
| Ballesteros.         | M. de Montevirgen.   | Rodriguez de la Vega. |
| Cabrero.             | Zambrano.            | Herrera.              |
| Lara.                | Cortés.              | Sullá.                |
| Povar.               | Fuente Piedra.       | Vazquez Queipo.       |
| Eguizabal.           | Abumada.             | Inguanzo.             |
| Navarro.             | Sanchez Fano.        | Pimentel.             |
| Gonzalez Romero.     | Membrado.            | Perpiñá.              |
| Bertran de Lis.      | Hermida.             | Vallés.               |
| Sartorius.           | Montes de Oca.       | Sicars.               |
| Diaz Cid.            | Bernal.              | Monreal.              |
| Donoso.              | Yañez.               | Sr. Presidente.       |
| Benavides.           | Cuadra.              |                       |

Total 88.

Señores que dijeron sí:

- |                  |              |           |
|------------------|--------------|-----------|
| Malvar.          | Aleo.        | Castilla. |
| Zeragoza.        | Mullerat.    | Manso.    |
| Sierra Pambley.  | Pastor Diaz. | Marti.    |
| Falces.          | Cotoner.     | Llauder.  |
| García (D. F.).  | Someruelos.  | Noedal.   |
| Amblard.         | Concha.      | Llorente. |
| Antoine y Zayas. | Orensé.      | Pacheco.  |
| Romero Giner.    | Reinoso.     |           |
| Puche.           | Quinto.      |           |

Total 25.

Se leyó la tercera y última enmienda a este artículo, propuesta por el Sr. Perpiñá, reducida a pedir se consigne en la Constitución la previa censura para los escritos que versen sobre la Sagrada Escritura y dogmas de la religion cristiana, y en su apoyo dijo:

El Sr. PERPIÑA: Señores, si no se consigna en el artículo constitucional que deben sujetarse a previa censura los escritos que traten de las materias y dogmas de nuestra santa religion, no sé como en la ley de imprenta puede hacerse una excepción a favor de semejantes escritos: y sin embargo nada hay mas necesario. Mi enmienda pues tiene dos objetos: Primero, asegurar de una manera firme que nunca podrá dejar de haber esa censura, ya sea del ordinario, ya de otra autoridad del Gobierno, para los escritos religiosos; y segundo, que no se caiga en una contradicción diciéndose en la ley fundamental que todos los españoles tienen facultad de publicar impresos sin censura previa, y modificarse en la ley orgánica esta facultad.

La Constitución de Cádiz no era tan amplia, y solo permitía publicar sin esta restricción las ideas políticas; pero no toda clase de ideas como se determina en la de 37: sujetaba además aun esas ideas a las restricciones y responsabilidad que marcaban las leyes; y de manera que estas podían ser tales que hasta podía establecerse la censura previa. ¿No podemos temer que llegue un día en que no se crea necesaria restricción ninguna para los escritos religiosos, y que estos se publicasen como los demás? Yo quisiera que la comisión se hiciese cargo de estas razones, y adoptase, no precisamente las palabras, sino el espíritu de la enmienda.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernación: Señores, la cuestión suscitada por el Sr. Perpiñá es sumamente grave y trascendental; pero para el Gobierno es una cuestión ya resuelta. En España la libertad de imprenta se ha considerado siempre como una garantía política, y jamás se ha extendido a materias religiosas, jamás a los escritos que versan sobre exposición de la Sagrada Escritura, sobre los

dogmas y la moral cristiana. Así en la ley orgánica de imprenta del año 12, como en las sucesivas, siempre se ha consignado la previa censura para esta clase de escritos: es pues una cuestión grave, pero resuelta, como he dicho anteriormente.

El Gobierno no cree haya necesidad de expresarlo así en la Constitución, porque siempre las leyes secundarias han partido del principio de que la libertad de imprenta se establece para las ideas políticas, no para las que versen sobre asuntos religiosos ó pertenecientes al dogma. Bajo este concepto, y solo bajo este concepto, es como el Gobierno se opone á la enmienda del Sr. Perpiñá.

El Sr. GONZÁLEZ ROMERO: La comisión, siguiendo la doctrina del Gobierno y abundando en sus mismas ideas, cree que no es este el lugar de hacer una excepción á favor de los escritos religiosos. Por lo tanto no puede admitir la enmienda del Sr. Perpiñá.

El Sr. PERPIÑÁ: Retiro mi enmienda en vista de las explicaciones del Gobierno y de la comisión.

Quedó retirada la enmienda del Sr. Perpiñá.

Abierta la discusión sobre el art. 2º, dijo

El Sr. ORENSE: Yo no creo que las Constituciones deben ser un libro; pero tampoco soy de opinión de que se conviertan en un índice, y de este defecto adolecen la de 1857 y la reformada: sus artículos nada dicen, nada expresan, y yo quisiera que estuviesen redactados de manera que no ofreciesen dudas, como las ofreciera el art. 2º que el Gobierno quiere modificar. Yo quisiera que la calificación de los delitos de imprenta correspondiese al jurado, excepto en los de calumnias é injuria, porque propiamente no son delitos de imprenta.

Yo soy partidario del jurado y le quisiera ver establecido en España hasta para los delitos comunes y aun para las causas civiles. Es preciso advertir que los tribunales ordinarios no gozan en España de la mayor consideración, y no debemos someter á unos tribunales sin prestigio la institución de la imprenta, porque acabarían con ella. Ha dicho el Sr. Bertran de Lis que no serían los tribunales ordinarios los que entiendan en esta clase de negocios, sino unos tribunales nuevos; pero como estos no los hemos visto, cuanto se diga acerca de su bondad no será mas que una hipótesis.

En cuanto á los jurados de Francia, es verdad que no se establecen en el mismo artículo que habla de la libertad de la prensa; pero se establecen en la Constitución, y lo mismo da que sea en una parte que en otra, con tal que esté escrito en la Carta.

En Inglaterra, señores, es tanto lo que el pueblo aprecia la garantía del jurado, que si se le dijese «te vamos á quitar una, elige la que quieras», la primera garantía que quisiera conservar el pueblo inglés sería el jurado, y la segunda la libertad de imprenta; y teniendo estas dos, nada le importaría el quedarse sin Cámara de los Comunes. La imprenta, señores, ha sido el poder mas puro que ha habido en España: hemos visto Cortes que han faltado á sus deberes; pero la imprenta.....

El Sr. PRESIDENTE: Yo quisiera que V. S. explicase esa expresión de que las Cortes han faltado á sus deberes, porque fuera de aquí pudiera interpretarse en un sentido que seguramente no habrá estado en el ánimo de S. S.

El Sr. ORENSE: Lo hará así, Sr. Presidente. Cuando digo que hemos visto Cortes que han faltado á sus deberes no me refiero á ningunas, y solo quiero decir que hemos visto Cortes, que viendo hollados los derechos de los ciudadanos, no han reclamado contra el que los oprimía, y la imprenta jamás se ha descuidado en este punto. Es preciso pues que la libertad de imprenta quede bien asegurada, y desaparece sin duda en la hora en que el pueblo no sea el juez de los escritos. La imprenta derrama el espíritu de vida que tanta falta hace á los pueblos, y que es la verdadera reforma á que deberíamos aspirar, porque con esta nadie va á quedar contento. Los carlistas no la quieren porque es mucho para ellos: los progresistas porque es poco, y á los moderados, señores, no les hace falta, porque ellos están ahora en el mando.

Pero yo no me contento con que queden sometidos los delitos de imprenta al jurado, quisiera que se consignase en la Constitución que no se pueden establecer multas ni exigir fianza ninguna á los escritores. En Bélgica, señores, sucede así, y sin embargo no se cuentan excesos ni extravíos de la prensa de aquel país.

De otra manera los Gobiernos pueden ir subiendo cada vez mas las cantidades que se exigen para depósito, ó los castigos pecuniarios, y la libertad llegaría á ser una ilusión, y yo quisiera que fuese una cosa real y efectiva como lo es en Inglaterra, algo mas en Francia, y sobre todo en Bélgica.

Se suspendió esta discusión.

Se leyeron varias enmiendas del Sr. Perpiñá y una del Sr. Egaña á diferentes artículos del proyecto de reforma, señalándose para mañana la continuación de la discusión pendiente.

Se levantó la sesión.

Eran las cinco y cuarto.

## MADRID 14 DE NOVIEMBRE.

Por carta de nuestro corresponsal de Burdeos, fecha 10 del corriente, sabemos que D. Narciso Ametller y su ayudante Don Cayetano Rich salieron de dicha ciudad el día 9 á las siete y media de la noche con dirección á los departamentos del Norte, escoltados por una partida de gendarmes.

Ha regresado de Lisboa el Excmo. Sr. baron Sirtem de Grovestins, ministro residente de S. M. el Rey de los Países Bajos cerca de las Cortes de España y de Portugal.

El comandante de la compañía de depósito del regimiento infantería de la Union con 32 quintos del mismo cuerpo, 58 de Navarra y 67 de Córdoba se hizo á la vela en Málaga el 14 de Octubre último, á bordo de la polacra *Guadalupe*, con dirección á Valencia y Barcelona.

Corrieron tan fuerte temporal que el 18 pidieron un práctico en el puerto de Denia; mas la circunstancia de arribar por la noche hizo que se les negase la entrada, y un golpe de viento arrojó al barco sobre unos bajos, no obstante estar anclado por dos puntos: el buque se llenaba de agua por momentos, las descargas de fusilería pidiendo socorro no eran oídas á causa del ruido de las olas, y en tan lamentable estado recibió el choque de una goleta inglesa que pasó de largo echando abajo la obra muerta de un costado de la *Guadalupe*, que ya era una laguna.

En tan terrible estado y con inminente peligro de algunos buques españoles solos de los anclados en el puerto pudo verificarse el trasbordo de los quintos. El gremio de marcanes se apresuró á prestar auxilio á los naufragos, y la autoridad militar los alojó y socorrió con cuanto necesitaron.

El gran concierto de la Iberia musical no tendrá lugar hasta hoy jueves en el salón del Instituto: en este concierto músico-literario tomará parte el célebre pianista Liszt.

Tres traducciones se anuncian ya de la *Historia del Consulado y del Imperio* que no ha comenzado aun á publicarse en París: es la primera de D. Joaquín María Lopez, la segunda de D. Antonio Ferrer del Rio, corregida y anotada por el Sr. Alcalá Galiano, y la tercera del Sr. Miñano.

Parece que S. M. se ha dignado conceder al gran artista Liszt la cruz supernumeraria de Carlos III, regalándole al mismo tiempo un alfiler de brillantes de valor de 10 duros.

Anoche se estrenó en el Teatro del Circo el baile titulado *La Peri*. Aunque no de tanto efecto como el *Lago de las Hałas* y *Gisela*, agradó bastante, especialmente por sus magníficas decoraciones. Las Sras. Guy Stephan, Nodot y Laborde fueron muy aplaudidas. Los trajes y el aparato son dignos de todo elogio. En fin, creemos que *La Peri* proporcionará buenas entradas, si bien no tantas como los bailes anteriores.

Sabemos que el Sr. Salvatori ha sido contratado nuevamente para el mismo teatro del Circo, al que debe llegar en breve, así como otro bajo de gran reputación, el Sr. Balzar.

Hasta el día 5 de Diciembre no dará principio á sus representaciones la compañía lírica del coliseo de la Cruz por no haber llegado aun ninguna de las dos primas-donas.

## GUIA DE FORASTEROS.

Se previene á las corporaciones y establecimientos, cuyos gefes y demas empleados de Real nombramiento se incluyen en la Guia de forasteros, que para la del año de 1845 se sirvan pasar notas autorizadas, en la forma que se han extendido en los años anteriores, á la redacción de la Gaceta de Madrid, donde deberán hallarse precisamente para el 1º de Diciembre próximo; que por este medio se espera conseguir mayor exactitud, no permite tampoco lo adelantado del tiempo que se pidan directamente dichas notas á todos los establecimientos ó corporaciones.

## AVISOS.

Liceo artístico y literario.—Hoy jueves á las ocho en punto de la noche, celebra esta sociedad sesion de competencia, en la que tomarán parte las secciones 1ª, 2ª, 3ª, 5ª y 6ª.

Madrid 14 de Noviembre de 1844.—El secretario general.

Un profesor de frances, natural de Paris, enseña á leer, escribir y hablar con pureza dicho idioma por un método teórico-práctico que facilita el estudio y la adquisición de una buena pronunciación. Da lecciones en su casa y en la de los discípulos. También tiene clase. Darán razon en la librería de Doña A. Poupert, calle del Arenal, frente á la plaza de Celenque. 3

## BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 13 de Noviembre á las dos de la tarde.

### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 20 1/2 y 20 11/16 á v. f. ó vol.: 21 1/8, 21 y 21 1/16 á id. á prima de 1/2 por 100.

Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Id. del 3 por 100, 27 5/8 al contado: 27 1/2, 11/16, 5/8, 5/4 y 27 9/16 á v. f. vol. y firme: 28 3/8, 11/16, 28 y 27 7/8 á v. f. vol. á prima de 5/4 y 1/2 por 100.

Inscripciones de la deuda flotante del Tesoro, 64 1/2 al contado: 65 1/2 y 65 3/4 á v. f. ó vol.

Cupones llamados á capitalizar, 00.

Idem no llamados á capitalizar, 00.

Vales Reales no consolidados, 00.

Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.

Idem sin interes, 6 3/32 á 60 d. f. ó vol.

Acciones de la compañía general del Iris, 00.

Acciones del banco español de San Fernando, 00.

### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 37 1/4.

Paris, 16-5.

Alicante, 3/8 d.

Málaga, 1/2 d.

Barcelona á ps. fs., 5/8 b.

Santander, 3/8 b.

Bilbao, 1/8 id.

Santiago, par.

Cádiz, 3/8 id.

Sevilla, 1/8 b.

Coruña, 1/4 id.

Valencia, par.

Granada, 1/4 pap. d.

Zaragoza, 5/8 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. José Nacarino Brabo, auditor honorario de Marina y juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Estéban Moraleda, se cita, llama y emplaza por segundo término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio, á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en la parroquia de Móstoles por Isabel Marcos Manrique á 8 de Marzo de 1775, para que lo deduzcan por sí ó procurador con el suficiente poder ante dicho Sr. juez y escribanía; en inteligencia que trascurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.—José Nacarino Brabo.—Por mandado de S. S., Estéban Moraleda.

D. Anacleto Toron, magistrado honorario de la audiencia

territorial de Burgos y juez de primera instancia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de nueve días, á contar desde su publicación, á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación del patronato y capellanías fundadas por Doña Magdalena de Salcedo en la capilla de Santa María Magdalena de la Santa iglesia catedral de esta ciudad, á fin de que comparezcan en este juzgado por la escribanía del que refrenda á deducir su derecho en el expediente que sobre la adjudicación de dichos bienes pende en el mismo; bajo apercibimiento de que no lo haciendo, pasado dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 5 de Noviembre de 1844.—Anacleto Toron.—Por mandado de S. S., Antonino Santos.

## SUBASTAS.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. José Sirvent, juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número D. Ignacio Palomar, se saca á pública subasta una casa, sita en esta corte y su calle del Rubio, señalada con los números 51 nuevo y 45 antiguo de la manzana 462, que contiene en sí en la parte de medianerías 1512 pies cuadrados superficiales, sobre los que existe la citada casa, que consta de piso bajo, principal, segundo y boardillas viviendas, distribuida toda ella en nueve habitaciones, y se halla tasada en 71,202 rs. vn., de cuya cantidad deberán rebajarse las cargas que contra sí tuviere y por la que se publica, señalándose para su remate el día 11 de Diciembre próximo en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, á las doce de su mañana.

Por providencia del Sr. D. Miguel María Duran, juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano de número D. Justo de Sancha, se saca á pública subasta por término de 50 días, contados desde 9 del actual, una casa, sita en esta corte, calle del Rio, núm. 20 y 22 nuevos, con accesorias á la plazuela de San Marcial, manzana 552, que comprende 7345 pies y 1/4, y acaba de ser tasada por los arquitectos Don Narciso Pascual y Colomer y D. Isidro Llanos en la cantidad de 207,450 rs. á rebajar cargas. Quien quiera hacer postura acuda á dicho juzgado y escribanía, donde se admitirán las que fueren arregladas.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valencia y juez de primera instancia de esta capital, refrendada por D. Domingo Bande, escribano del número de la misma, se saca á pública subasta una hacienda titulada de San Javier de la Montera, situada en el término de Utrera, provincia de Sevilla, compuesta de una casa principal, otra de ganería unida á la primera, otra para el boyero, y un palomar cerrado y diferentes dependencias, y de 1748 fanegas de tierra de labor; todo lo que fue tasado en el año de 1859 judicialmente en 1,256,072 rs. vn., de los cuales, bajando tres capitales de censos redimibles á que está afecta la finca, y son: uno de 75,294 rs. con 4 mrs. de principal y 1882 rs. 12 mrs. de renta anual al 2 1/2 por 100; otro de 449 rs. tambien de principal y 1100 de réntos á igual respecto de 2 1/2 por 100, y otro de 4400 igualmente de capital y 152 de réntos al 3 por 100, quedan líquidos 1.112,577 rs. y 50 mrs. A la expresada hacienda está hecha postura en 645,490 rs., y quien quiera mejorarla podrá acudir á dicho juzgado y escribanía; en la inteligencia de que para su segundo remate está señalado el día 29 del corriente á la hora de las doce en la audiencia del mismo Sr. juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte.

## BIBLIOGRAFIA.

BIBLIOTECA SAGRADA ó colección de obras de religion y moral cristiana: publicación popular bajo la direccion del presbítero D. Antonio Roselló y Sureda.

El precio de suscripción será 6 rs. en Madrid y 24 en las provincias por trimestre, franco de porte; y las personas que quisiesen recibir las obras impresas en papel de color ó blanco mas superior abonarán 2 rs. mas en Madrid y en las provincias sobre el precio de suscripción, cuidando de avisar antes del 15 de Noviembre.

Se suscribe en Madrid en los puntos siguientes: Miyar, calle del Principe; Cuesta, calle Mayor; Castillo Brun, calle de Carretas; Sanchez, calle de la Concepcion; Villa, plazuela de Santo Domingo; almacén de papel de Candelario, calle de Toledo, y en la imprenta de la calle del Duque de Alba, núm. 13.

Ademas se admiten suscripciones en todos los puntos del reino, siempre que se verifique por medio de una libranza contra correos del valor de tres meses y á favor del editor de la Biblioteca sagrada, calle del Duque de Alba, núm. 13, donde se dirigirá la correspondencia franca de porte.

El primer tomo aparecerá en primeros de Diciembre, ó antes, si se creyese necesario.

## TEATROS.

PRINCIPE. A las siete de la noche.

Se pondrá en escena la muy acreditada tragedia, original, en cuatro actos, titulada

ALFONSO MUNIO,

escrita por la señorita Doña Gertrudis Gomez de Avellaneda.

Terminará el espectáculo con baile nacional.

CIRCO. A las ocho de la noche.

IL NABUCO,

ópera seria en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.